

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 1100140030632018-00745-00. Ejecutivo de TERNIUM COLOMBIA S.A.S., y en contra de HERNAN MORENO PÉREZ y FUREL S.A.

Visto el anterior escrito del Dr. RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES, quien actúa en calidad de promotor de la sociedad FUREL S.A., en donde allega copia del auto No. 2022-INS-747 del 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad FUREL S.A. en los términos de la Ley 1116 de 2006.

La Ley 1116 de 2006 en su artículo 70 establece que:

“ARTICULO 70. CONTINUACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el promotor, para que en el término de ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobra el crédito al otro demandado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA en cuenta la admisión a proceso de reorganización empresarial de la sociedad FUREL S.A., que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: NO CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra de la sociedad FUREL S.A., en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad ejecutante el proceso de reorganización de la entidad demandada FUREL S.A., para que dentro del término de

ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar el crédito al otro demandado.

CUARTO: En cuanto revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que mediante providencia del 26 de julio de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra FUREL S.A. y así mismo, se dejaron las mismas por cuenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., infórmese a la Superintendencia de Sociedades tal situación.

QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con destino al proceso de Reorganización bajo radicado 2022-INS-747 de la sociedad ejecutada FUREL S.A. indicando que el proceso continuará en contra del señor HERNAN MORENO PÉREZ.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.034 Hoy veintiuno (21) de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 1100140030632018-00745-00. Ejecutivo de TERNIUM COLOMBIA S.A.S., y en contra de HERNAN MORENO PÉREZ y FUREL S.A.

Una vez revisada la renuncia de poder presentada la Dra. TATIANA ALEXANDRA GALINDO CELIS (folio 186 cuaderno principal), quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderada de la sociedad FUREL S.A., se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

A su vez, se ordenará enviar el link del expediente a la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo solicitado al folio 208

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por la Dra. TATIANA ALEXANDRA GALINDO CELIS, portadora de la T.P. 193.848 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

TERCERO: REMITASE link del expediente digital a la apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a lo solicitado al folio 208 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.034 Hoy veintiuno (21) de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz